

## ACUERDO EJECUTIVO N° 1324

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

### CONSIDERANDO:

I.- Que ante el impacto nacional por la pandemia del virus COVID-19, es necesario que cada institución pública implemente las medidas de prevención a efecto de cortar la cadena de transmisión del virus, para lo cual podrán promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación de conformidad con la legislación aplicable;

II.- Que de conformidad con los artículos 5, 6, 11, 12, 18, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se promueve a las instituciones públicas para que comuniquen a los administrados sus servicios en línea y para hacer uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar;

III.- Que por medio de los Acuerdos Ejecutivos N°107, N°108, N°111, publicados en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 370, del 2 de febrero de 2006, y N°1265, publicado en el Diario Oficial N°237, Tomo N°377, del 19 de diciembre de 2007, se emitieron las Regulaciones para la Administración de los Contingentes Arancelarios para productos lácteos, arroz blanco procesado, maíz blanco y partes de pollo respectivamente, en el marco del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, en adelante CAFTA-DR;

IV.- Que por medio de los Decretos Ejecutivos N° 173 y N° 174, publicados en el Diario Oficial N°174, Tomo N°400, del 20 de septiembre de 2013, se emitieron los Reglamentos para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación y de Exportación respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, en adelante ADA;



V.- Que las Regulaciones y los Reglamentos citados *supra*, establecen que para participar en los contingentes deberá presentarse una solicitud ante la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, en adelante la DATCO, así como, establecen que las notificaciones podrán efectuarse por cualquier sistema de comunicación que garantice el acuse de recibido.

## POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Establecer mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación un sistema en línea para la recepción de solicitudes para participar en la asignación de cuotas de los contingentes arancelarios, para lo cual se habilitará un formulario en dicho sistema, que deberá ser completado por cada interesado, enviándose la confirmación a cada interesado de la presentación de su solicitud y dejándose constancia en el sistema del número de solicitudes realizadas a través de ese mecanismo.

**Art. 2.-** Presentar a través de medios electrónicos las solicitudes de emisión de licencias de importación de contingentes arancelarios y de certificados de exportación, juntamente con su documentación anexa, con el propósito que no sea necesaria la comparecencia de los interesados en las instalaciones de este Ministerio para la presentación de sus solicitudes o peticiones relacionadas con dichos trámites.

**Art. 3.-** La DATCO, deberá realizar todos los trámites correspondientes para gestionar y dar respuesta a las solicitudes para participar en la asignación de cuota y solicitudes para emisión de licencias y certificados de exportación, así como las demás comunicaciones relacionadas con las mismas, haciendo uso de las tecnologías de la información.

**Art. 4.-** Notificar a través de medios electrónicos las comunicaciones relacionadas con las solicitudes de asignación de cuotas, las licencias de importación de contingentes arancelarios y los certificados de exportación para las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que los documentos originales de esas comunicaciones, licencias y certificados serán archivados por esta institución de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos, por tal razón los documentos originales se les entregarán a los interesados únicamente si así lo requieren.

**Art. 5.-** La Dirección General de Aduanas y el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones recibirán copia de las licencias de importación de contingentes arancelarios y de los certificados de exportación, los cuales continuarán siendo previamente notificados por la DATCO a través de medios electrónicos, por lo que dichas instituciones no deberán solicitar a los beneficiarios de contingentes arancelarios los documentos mencionados en original.

**Art. 6.-** Este Acuerdo Ejecutivo deberá ser notificado por la DATCO a la Oficina de Políticas y Planificación Sectorial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección General de Aduanas y al Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones.

**Art. 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta que se deje sin efecto el mismo.

*Maria Luisa Hayem Breve*  
MARIA LUISA HAYEM BREVE  
MINISTRA DE ECONOMÍA

